

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exenta de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio, relativas á la determinación de las armas blancas y de fuego que deben considerarse de uso, comercio y fabricación ilícitos; y aun cuando son repetidas las disposiciones dictadas en que se consignan, con el fin de que no haya lugar á duda en lo sucesivo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se declare se hallan prohibidos el uso, fabricación y venta de bastones escopetas, cuya introducción en el Reino es ilícita, de los que tengan estoque, chuzo ú otra arma blanca ó de fuego oculta en los mismos, y de los puñales, de cualquier clase que sean.

Segundo. Que se prohíba la venta

en España de las navajas que tengan punta y exceda su longitud de 15 centímetros, comprendido el mango.

Tercero. Que puedan fabricarse las demás que tengan la punta redondeada y sin filo en ella.

Cuarto. Que los cuchillos de monte y caza sólo podrán ser expendidos á quienes presenten licencia para su uso, el cual se autorizará únicamente en el ejercicio de la misma ó con ocasión de ella; y

Quinto. Que al prudente arbitrio de las Autoridades queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios ó instrumentos precisos en usos domésticos, industria, arte, oficio ó profesión tiene ó no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento ó circunstancias, debiendo en general estimar innecesario su uso é ilícito en los concurrentes á las tabernas y establecimientos públicos y lugares de recreo ó esparcimiento, sobre todo tratándose de los individuos que hubiesen sufrido condena ó corrección por faltas contra las personas y por uso indebido de armas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1907.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(“Gaceta,” del día 10 de Diciembre.)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 3803

Lista de los señores Diputados provinciales que, por reunir la cualidad de Letrados, tienen derecho á ser incluidos en el sorteo que ha de verificarse para designar los que han de formar parte de dicho Tribunal, como Vocales propietarios ó suplentes, en el próximo año de 1908:

- D. Rafael Conde Jiménez
- Enrique Fuentes Breña
- Joaquín de Velasco Ruiz Cabal
- José Santaella Ariza
- Patricio López y González de Canales
- Juan de Dios Porras Aguayo
- Antonio Moreno Rubio
- José Delgado Cabrera
- Dionisio Pedraza Díaz
- Diego Soldevilla Vázquez
- Pedro Vargas Muñoz
- Francisco Gómez Torres
- José María Molina Fernández
- Rafael Barrios Enríquez
- Enrique Porras Castilla
- Mariano Reina Montilla
- Amador Perea Algaba
- José Ortiz Torriero
- Alfonso Cárdenas Murillo

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó de exclusión que estimasen procedentes, en el improrrogable término de diez días, á contar desde dicha publicación.

Córdoba 9 de Diciembre de 1907.—El Secretario del Tribunal, José Navarro.—V.º E.º: El Presidente, Uribarri.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3829

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de primera subasta

Declarado sin ningún valor ni efecto el acto de subasta que debía haberse celebrado el 26 de Noviembre último, la Comisión provincial, en sesión de 6 del corriente, ha acordado se saque de nuevo á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1908, del tocino y demás especies similares que constan en el adjunto estado, con destino á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, á las catorce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación, y de Notario que ha de dar fe, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del

valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, por los interesados ó sus representantes, con poder notarial, bastan-

teado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en, se obliga á suministrar tal y tal artículo (á to-

dos, varios ó uno solo de los Establecimientos, designándolos) á los precios tal y tal (expresado en letra) según el anuncio de la subasta, y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma).

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á

la subasta de» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 7 de Diciembre de 1907.—
El Vicepresidente, R. Conde.

ESTADO de las unidades, precios tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1908, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad	Precio de la unidad.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.		Casa de Socorro Hospicio		Casa Central de Expósitos	
			Suma de especies.	Importe. Pesetas.	Suma de especies.	Importe. Pesetas.	Suma de especies.	Importe. Pesetas.	Suma de especies.	Importe. Pesetas.
Tocino añejo	Kilo	3 20	2500	8.000	100	3 200	6000	19 200	1650	5 280
Jamón añejo	Idem	4 00	600	2.400	250	1.000	190	760	200	800
Pajarillas de cerdo	Idem	2 00	100	200	75	150	350	700	400	800
Menudos de cerdo	Uno	12 50	4	50	2	25	>	>	>	>
Manteca de cerdo en pella	Kilo	2 50	250	625	200	500	100	250	100	250
Morcilla de cerdo	Idem	2 00	>	>	>	>	>	>	60	120
Lomo de cerdo	Idem	3 00	250	750	100	300	100	300	400	1.200
Chorizo	Idem	4 00	40	160	>	>	>	>	150	600

Junta municipal del Censo electoral DE PUENTE GENIL

Núm. 8846

Don Emilio Moreno y Melgar, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral vigente, en sesión celebrada en este día por la Junta municipal de mi presidencia, por unanimidad se ha acordado señalar para colegios electorales los locales siguientes:

Distrito primero.

Sección primera.

Santería de la Victoria.

Sección segunda.

Santería de la Caridad.

Sección tercera.

Escuela de niñas de doña Etelvina González, calle Gradillas.

Distrito segundo.

Sección primera.

Escuela de niñas de doña Enriqueta Granados, calle Santiago.

Sección segunda.

Escuela de niños de don Francisco Muñoz, plaza de Santiago.

Sección tercera.

Escuela de la Ribera del Palomar.

Distrito tercero.

Sección primera.

Escuela de niñas de doña Elena Borego, calle Madre de Dios.

Sección segunda.

Escuela de párvulos de doña Inés López, calle Madre de Dios.

Sección tercera.

Escuela de párvulos del Convento.

Distrito cuarto.

Sección primera.

Santería de la Veracruz, núm. 4.

Sección segunda.

Santería de Jesús Nazareno.

Puente Genil 1.º de Diciembre de 1907.—El Presidente, Emilio Moreno.—El Secretario, Antonio Melgar.

Junta municipal del Censo electoral DE SANTAELLA

Núm. 8851

Relación de los locales designados para colegios electorales por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto último:

Distrito primero.

Sección única.

Ermita de la Concepción, hoy no dedicada al culto.

Distrito segundo.

Sección única.

Escuela de niños.

Santaella 3 de Diciembre de 1907.

—El Presidente de la Junta, Francisco López.

Junta municipal del Censo electoral DE LA VICTORIA

Núm. 8849

Don Juan Petidier Zafra, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal que me honro presidir, en sesión celebrada el día 1.º del actual, ha acordado designar los locales en que han de tener lugar todas las elecciones que se verifiquen en todo el año venidero de 1908, y son: para el primer colegio la casa escuela de niñas situada en la calle Carlota, núm. 2, y para el segundo colegio la casa escuela de niños situada en la calle Principal, núm. 22.

Y para que tenga la debida publicidad, según dispone el segundo párrafo del art. 22 de la ley Electoral vigente, se fija el presente en La Victoria á 4 de Diciembre de 1907.—Juan Petidier.—P. S. M.: Bartolomé Aguilar, Secretario.

Junta municipal del Censo electoral DE BELMEZ

Núm. 8843

Relación de los locales que han sido designados por dicha Junta para establecer en ellos los colegios electorales para las elecciones que se verifiquen en el próximo año de 1908:

Distrito primero.

Sección primera.

Vestíbulo del Ayuntamiento.

Sección segunda.

Escuela de niños, Pedroche

Distrito segundo.

Sección primera.

Escuela de niños, Viriato.

Sección segunda.

Teatro de Santa María, Aduana.

Distrito tercero.

Sección primera.

Teatro de Santa María, San Antonio.

Sección segunda.

Aldea del Hoyo, escuela de niños.

Belmez 3 de Diciembre de 1907.—

El Presidente, Antonio Gordillo.

Junta municipal del Censo electoral DE DOÑA MENCIA

Núm. 8850

Don José Moreno Aceitune, presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral vigente, en sesión celebrada en este día por la Junta municipal de mi presidencia, por unanimidad se ha acordado señalar para colegios electorales los locales siguientes:

Distrito primero.

Sección única.

Planta baja de las casas de Ayuntamiento, núm. 2.

Distrito segundo.

Sección primera.

Escuela de niñas, Pósito, núm. 8.

Sección segunda.

Escuela de párvulos, Refidero, número 5.

Lo que en cumplimiento de la ley se hace público para conocimiento de todos.

Doña Mencía 1.º de Diciembre de 1907.—El Presidente, José Moreno.—El Secretario, José Muñoz.

Junta municipal del Censo electoral DE FERNAN NUÑEZ

Núm. 8852

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral, esta Junta, en sesión celebrada el 1.º del mes actual, ha designado los locales que á continuación se expresan para colegios electorales, en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar en esta villa durante el próximo año de 1908, sin perjuicio de las reformas que procedan con motivo de la confección del nuevo Censo electoral, el cual se está formando por el Instituto Geográfico y Estadístico de esta provincia.

Distrito primero.

Sección primera.

Casa particular, calle San Sebastián, núm. 46.

Sección segunda.

Piso alto del Ayuntamiento.

Distrito segundo.

Sección única.

Escuela de niñas, calle Copada.

Distrito tercero.

Sección única.

Casa de la Caridad.

Fernán Núñez 3 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Juan Hidalgo.—El Secretario, José Saro.

Ayuntamientos

C A B R A

Núm. 3337

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad

Hago saber: que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal en sesión de 6 del corriente, se saca de nuevo á subasta el arrendamiento, á venta libre, de los derechos y recargos establecidos en esta ciudad y su término sobre todas las especies tarifadas de consumos, alcoholes y sal, durante el próximo año de 1908.

La subasta tendrá lugar el día siguiente del que haga diez después del en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y hora de doce á una de la tarde, bajo el tipo de pesetas 172.774'15, de las cuales corresponden al Tesoro por su cuota pesetas 83.356'45, al Municipio por sus recargos 86.917'01 y además 2.500'69 por el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción.

Si durante media hora no se hicieron ofertas por la totalidad del cupo y recargos, se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes, que consisten en la suma de pesetas 115.182'77.

La licitación se hará por pujas á la llana, y será requisito indispensable para tomar parte en ella haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, el importe del 5 por 100 del tipo señalado, ó sea la cantidad de 8.638'70 pesetas.

La fianza definitiva que deberá prestar el arrendatario consistirá en el 15 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, la cual le será devuelta finalizado que sea el contrato, si no le resulta responsabilidad.

El arrendamiento de este impuesto será por un año; mas si algún postor deseara contratarlo por más tiempo, se le admitirán proposiciones hasta por tres años.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por el público.

Cabra 9 de Diciembre de 1907.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

BUJALANCE

Núm. 3323

Don Miguel Navarro y Navarro, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo entregarse hojas de aprecio de fincas de su propiedad en este término, que han de ser expropiadas para la carretera de la Cruz de los Portales á Lopera, á los propietarios don Sebastián López Rojas y señora Marquesa de Uribe, cuyos domicilios y apoderados ó administradores se ignoran, se les previene por medio de este edicto que si en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no designan personas que reciban la notificación y documentos referentes á las expropiaciones, se practicará di-

cha diligencia en el señor Regidor Síndico de este Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Bujalance 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Miguel Navarro.

ALCARACEJOS

Núm. 3320

Don Rafael Gómez Benítez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminada en borrador la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días hábiles, con el fin de que pueda ser libremente examinada y se aduzcan las reclamaciones que se consideren convenientes.

Alcaracejos 9 de Diciembre de 1907.—Rafael Gómez.

HORNACHUELOS

Núm. 3335

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por la Guardia civil del puesto de esta villa ha sido depositada en esta Alcaldía una yegua de pelo negro, lucera, cerrada, marca mediana, rayada de las patas de atrás, como de haber estado trabada, que el 6 del actual fué encontrada sin dueño conocido en el sitio denominado Pozo del Río, en la dehesa del Aguila, de este término municipal, siendo de advertir que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento vigente de reses mostrencas se procederá á la subasta á los quince días de su entrega á esta Alcaldía, que fué el 9 del actual, si no se presentara su dueño.

Hornachuelos 9 de Diciembre de 1907.—Antonio González.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3333

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 30 del mes actual, á las tres de su tarde y bajo mi presidencia ó la del Teniente en quien delegue, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta para la venta del grano existente en el Pósito de esta población, que consiste en once mil quinientos cincuenta y siete kilogramos quinientos ochenta gramos de trigo.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se fija, y que habrán de presentarse en dicha Casa Capitular en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, siendo preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta que previamente se ha-

rá saber por edictos en estas Casas Consistoriales.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Los poderes de los que comparezcan á la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados por el Letrado de la villa de Posadas don Diego Soldevilla Vázquez.

Modelo de proposición.

Don N., N. y N., vecino de, enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con fecha T., y de las condiciones que contienen para la enagenación del caudal en granos del Pósito de esta villa, se compromete á comprar todo el trigo del Pósito (ó tantos lotes, especificándolos uno por uno), con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de pesetas (en letra), poniendo por separado el precio que ofrezca por cada lote que desee.

(Fecha y firma del proponente.)

Almodóvar del Río 10 de Diciembre de 1907.—Antonio García.—Pedro Jiménez, Secretario.

POSADAS

Núm. 3321

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año próximo de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que á su derecho importen.

Posadas 10 de Diciembre de 1907.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 3322

Hago saber: que formada la matrícula de la contribución industrial de este término para el próximo año de 1908, se anuncia al público por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que la misma se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que transcurrido que sea indicado plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Posadas 10 de Diciembre de 1907.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

Agencia ejecutiva de Consumos

DE HORNACHUELOS

Núm. 3336

Don José Huelva Luján, Agente ejecutivo de consumos y arbitrios de esta villa.

Hago saber: que en los expedientes generales que se instruyen por esta Agencia de mi cargo contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por consumos y arbitrios extraordinarios en los cuatro trimestres del corriente año, se encuentran las providencias de apremio de segundo grado, dictadas con fecha 17 de Abril, 31 de Mayo, 15 de Junio, 13 de Septiembre últimos y 10 del actual, que copiadas dicen como sigue:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles y semovientes, frutos y rentas por el orden que establece el artículo 66 de la Instrucción. Pase este expediente al señor Alcalde de esta villa para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos y practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.»

Y para que sirva de notificación al contribuyente don Felipe Romero Álvarez, vecino de La Granjuela, (Córdoba) expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que si en el término de veinte y cuatro horas, contadas desde que tenga lugar dicha inserción, no verifica el pago de su descubierto de los cuatro trimestres, importante el principal mil ciento siete pesetas sesenta céntimos, y el quince por ciento de apremio ciento sesenta y seis pesetas catorce céntimos, que todo hace un total de mil doscientas setenta y tres pesetas setenta y cuatro céntimos, se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Hornachuelos once de Diciembre de mil novecientos siete.—José Huelva.—Ejese: El Alcalde, Antonio González.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3312

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Pina y Ruiz, vecino que dice ser de Jerez, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la pieza relativa á dicha causa.

Dada en Córdoba á seis de Diciembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 3815

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Rojas Alvarez, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Lorenzo y Antonia, casado, corredor, natural de Villafranca y vecino del Carpio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de esta capital, quien tiene decretada su prisión en la causa que se le siguió en este Juzgado por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á dos de Diciembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

POZOBLANCO

Núm. 3830

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de tentativa de robo Pedro Cortés Castro, de veinte y dos años de edad, soltero, hijo de Manuel é Isabel, esquilador, natural y vecino de Bujalance, sin instrucción; y Francisco Plantón Castro, de diez y nueve años, soltero, desbrabador, hijo de Francisco y Dolores, sin instrucción, natural de Linares y vecino de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruye; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á cinco de Diciembre de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3838

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Navarro Alcalde, de esta vecindad, viudo, de setenta y un años, mendigo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por atentado á un agente de la autoridad, con prevención de que no compareciendo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Dada en Castro del Río á diez de Diciembre de mil novecientos siete.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría: Por mi compañero señor Delgado, Andrés de Castro.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3818

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud. Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Diciembre de 1907. El Administrador, Juan Montañano.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José de Madariaga.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.